



Derecho de Alimentos Frente a los Derechos de Dignidad y Libertad del Alimentante en Condición de Doble Vulnerabilidad. Análisis de la Sentencia No. 067-12-Sep-Cc

Right to Food versus the Rights to Dignity and Freedom of the Payer of Alimony in a Condition of Doubly Vulnerable. Analysis of Judgment No. 067-12-Sep-Cc

Direito à Alimentação versus Direitos à Dignidade e à Liberdade do Nutricionista em Condições de Dupla Vulnerabilidade. Análise do Acórdão nº 067-12-Set-Cc

Ronnie Rodrigo Palacios-Valencia ^I
rpalacios4@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0001-7657-0814>

Wilson Napoleón Del Salto-Pazmiño ^{II}
wilsondelsalto@uti.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-6818-0595>

Correspondencia: rpalacios4@indoamerica.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 06 de julio de 2024 * **Aceptado:** 17 de agosto de 2024 * **Publicado:** 03 de septiembre de 2024

- I. Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Indoamérica, Ecuador.
- II. Magíster en Derecho Mención Derecho Constitucional, Abogado de los Tribunales de la República Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Indoamérica, Ecuador.

Resumen

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador a pesar de que la misma norma constitucional dispone que los derechos constitucionales son de igual jerarquía. Sin embargo, se debe destacar el equilibrio que debe existir entre este derecho y los derechos del alimentante en condición de doble vulnerabilidad. La sentencia constitucional No. 067-12-SEP-CC prioriza los derechos de una persona con discapacidad grave y enfermedad catastrófica sobre la obligación de pagar pensiones alimenticias. La Corte Constitucional consideró que la grave enfermedad y discapacidad del demandante por sus obvias condiciones prevalecían sobre el derecho del menor. El objetivo de esta investigación es analizar el precedente legal y social que establece la Corte Constitucional, enfatizando la necesidad de equilibrar los derechos en conflicto mediante la aplicación del método de interpretación constitucional denominado ponderación. Para lo cual, se ha empleado el enfoque cualitativo, a través de los métodos analítico – sintético, el histórico-lógico y el inductivo, concluyendo que, según el realismo jurídico, no siempre los derechos de los menores prevalecerán sobre los derechos de las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Palabras Clave: Derecho de alimentos; Discapacidad grave; Proporcionalidad; Dignidad; Ponderación de derechos.

Abstract

The rights of children and adolescents prevail over the rights of other persons as established by the Constitution of the Republic of Ecuador, even though the same constitutional norm provides that constitutional rights are of equal hierarchy. However, the balance that must exist between this right and the rights of the person paying alimony in a condition of double vulnerability must be highlighted. Constitutional ruling No. 067-12-SEP-CC prioritizes the rights of a person with a serious disability and catastrophic illness over the obligation to pay alimony. The Constitutional Court considered that the serious illness and disability of the plaintiff due to his obvious conditions prevailed over the rights of the minor. The objective of this research is to analyze the legal and social precedent established by the Constitutional Court, emphasizing the need to balance the rights in conflict by applying the constitutional interpretation method called weighing. For this purpose, the qualitative approach has been used, through the analytical-synthetic, historical-logical and

inductive methods, concluding that, according to legal realism, the rights of minors will not always prevail over the rights of people in a condition of double vulnerability.

Keywords: Right to food; Severe disability; Proportionality; Dignity; Weighting of rights.

Resumo

Os direitos das crianças e dos adolescentes prevalecem sobre os direitos das outras pessoas, conforme estabelece a Constituição da República do Equador, apesar de a mesma norma constitucional prever que os direitos constitucionais sejam de igual hierarquia. Contudo, há que realçar o equilíbrio que deve existir entre este direito e os direitos do devedor em condição de dupla vulnerabilidade. A decisão constitucional nº 067-12-SEP-CC prioriza os direitos de uma pessoa com deficiência grave e doença catastrófica em detrimento da obrigação de pagar pensão de alimentos. O Tribunal Constitucional considerou que a doença grave e a incapacidade do demandante devido às suas condições evidentes prevaleciam sobre o direito do menor. O objetivo desta pesquisa é analisar o precedente jurídico e social estabelecido pelo Tribunal Constitucional, enfatizando a necessidade de equilibrar os direitos em conflito através da aplicação do método de interpretação constitucional denominado ponderação. Para isso, recorreu-se à abordagem qualitativa, através de métodos analítico-sintéticos, histórico-lógicos e indutivos, concluindo-se que, de acordo com o realismo jurídico, os direitos dos menores nem sempre prevalecerão sobre os direitos das pessoas em condição de dupla vulnerabilidade.

Palavras-chave: Legislação alimentar; Incapacidade grave; Proporcionalidade; Dignidade; Ponderação de direitos.

Introducción

La naturaleza del derecho de alimentos y la necesidad a la que responde, han fortalecido su importancia con el tiempo, reflejándose en la creación y aplicación de normas específicas que lo regulan. Un aspecto crucial es que el derecho a recibir alimentos es irrenunciable; es decir, aunque una persona quiera renunciar voluntariamente a este derecho no puede hacerlo legalmente. Por otro lado, el alimentante está obligado, por mandato legal, a proporcionar el sustento económico necesario para cubrir las necesidades básicas del alimentado mientras este tenga derecho a recibir alimentos. La normativa establece que el alimentante no puede eludir esta obligación, y en caso de

incumplimiento, los mecanismos judiciales correspondientes garantizarán su cumplimiento. En situaciones de incumplimiento, se pueden aplicar medidas cautelares para asegurar el derecho del alimentado.

El derecho de alimentos tiene sus raíces en el derecho romano, donde se establecieron las primeras disposiciones relativas a la obligación de los padres de mantener a sus hijos y de los hijos de mantener a sus padres en la vejez, esto con el objetivo de asegurar que todas las personas, especialmente las más vulnerables como los niños, niñas, adolescentes y personas incapaces, tengan acceso a los recursos necesarios para su subsistencia y desarrollo integral. Es por ello que actualmente este derecho es fundamental para garantizar la dignidad humana y la igualdad de oportunidades, contribuyendo a la cohesión social y al bienestar de la comunidad. (Edmundo Naranjo, 2009).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que “Todos los derechos consagrados en ella poseen un nivel jerárquico similar, lo que implica que ningún derecho previsto en esta norma fundamental es superior a otro...” Esto significa que todos los derechos, incluidos aquellos de los grupos de atención prioritaria, como niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, gozan de la misma protección y reconocimiento que cualquier otro grupo ciudadano. Sin embargo, cuando surge un conflicto entre derechos de igual rango jerárquico, se plantea una interrogante crucial: ¿cuál debe prevalecer? ¿Cuál debe ser sacrificado en favor del otro? La resolución de estos conflictos requiere un análisis cuidadoso y equitativo, teniendo en cuenta el contexto específico, las circunstancias particulares de cada caso y los principios de justicia y equidad. Es esencial aplicar un enfoque que permita armonizar los derechos en conflicto, buscando siempre la solución más justa y adecuada para todas las partes involucradas. Este proceso puede implicar la utilización de criterios de proporcionalidad, ponderación y razonabilidad para lograr un balance adecuado y garantizar que se protejan de manera efectiva los derechos fundamentales de todas las personas.

Cuando nos enfrentamos a este tipo de dilemas, en los cuales lo que se discute son derechos se hace necesaria la aplicación de ciertos parámetros y principios como el de ponderación que sugiere que, para resolver conflictos entre derechos de igual jerarquía, es necesario evaluar la relevancia relativa de cada derecho involucrado. Esto implica determinar cuál de los derechos en disputa puede sufrir un menor perjuicio si no se cumple. De esta manera, el derecho que tenga una mayor importancia prevalecerá sobre aquel cuyo incumplimiento tenga repercusiones menos significativas.

Dentro de la ponderación de derechos se requiere que el juez evalúe cuidadosamente la importancia relativa de cada derecho en cuestión. Al enfrentar casos particulares, el juez debe exponer claramente su razonamiento en la sentencia, detallando cómo se llegó a la decisión final. Esta

transparencia no solo fortalece la legitimidad de la resolución judicial, sino que también garantiza que se ha considerado de manera justa y equilibrada la protección de los derechos fundamentales en conflicto. Además, la ponderación permite adaptar la resolución a las circunstancias específicas del caso, logrando así una aplicación equitativa y contextualizada de la justicia. En última instancia, este proceso asegura que se protejan los derechos fundamentales de la manera más justa y razonable posible, respetando tanto el espíritu de la ley como los principios de equidad y proporcionalidad. La Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 35 reconoce a ciertas personas como grupos de atención prioritaria. Dentro de los cuales se incluyen a los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y aquellos que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad. La coexistencia de estos factores puede crear situaciones de vulnerabilidad múltiple, tanto a nivel mental, físico como psicológico, lo que impacta significativamente en el desarrollo integral de la persona. En respuesta a estas condiciones, el Estado ecuatoriano, mediante esta legislación, implementa mecanismos legales destinados a prevenir y mitigar tales vulneraciones, buscando así proteger y apoyar a estos grupos prioritarios de manera efectiva.

Lo que la Constitución busca al proteger a estos grupos de atención prioritaria es garantizar una igualdad que se refleje tanto en la normativa legal como en la práctica social. Este concepto se conoce como igualdad tanto formal como material, que se evidencia a través de mecanismos que aseguran la igualdad jurídica. No solo se trata de establecer en la ley los derechos y protecciones para estos grupos y de implementar acciones concretas que promuevan su inclusión y equidad en la sociedad.

La Constitución del Ecuador (2008), establece un modelo de protección robusto para las personas en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes. La protección prioritaria de estos grupos no es una novedad; ha sido una parte fundamental de la ley desde sus orígenes. Esta protección les da un nivel jerárquico superior en términos de derechos, no solo porque está explícitamente establecida en la Constitución sino por la necesidad de proteger a estos individuos en su desarrollo y bienestar integral.

Esta jerarquización ha llevado a malinterpretaciones en la interpretación y aplicación de los derechos. Aunque el derecho de los niños, niñas y adolescentes se considera de mayor jerarquía, esta preeminencia no es absoluta cuando se enfrenta a otros derechos con igual peso constitucional. Es crucial reconocer que la Constitución establece que todos los derechos son indivisibles e

interdependientes, lo que implica que ningún derecho debe prevalecer de manera automática sobre otro sin un análisis cuidadoso.

En la práctica, esta situación plantea un desafío significativo para los jueces y operadores del sistema judicial. Estos profesionales deben realizar un análisis exhaustivo y equilibrado cuando se enfrentan a conflictos entre derechos con igual jerarquía. La ponderación de derechos es la herramienta más adecuada para resolver estas situaciones. Este método implica evaluar la importancia relativa de cada derecho en conflicto, considerando el contexto específico y las consecuencias de su cumplimiento o incumplimiento.

La ponderación de derechos requiere un enfoque meticuloso y fundamentado. Los jueces deben sopesar cuidadosamente los derechos en juego, considerando factores como la vulnerabilidad de las partes involucradas, el impacto potencial de la decisión en sus vidas y la finalidad última de cada derecho. La jurisprudencia y la doctrina ofrecen guías y principios para llevar a cabo este análisis de manera justa y equitativa.

La Dra. Ruth Seni Pinoargoti, quien fue jueza ponente dentro de la sentencia constitucional dentro del caso Declaratoria de inconstitucionalidad parcial de los Arts. 3 y 13 Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado e interpretación obligatoria del Art. 44 de la Ley Orgánica de Aduanas No. 0005-08-AN manifestó que “le compete al Pleno de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, a partir de la ponderación de derechos, sopesar los principios que han entrado en colisión en el caso concreto para determinar cuál de ellos sostiene un peso mayor en las circunstancias específicas y, por tanto, cuál de ellos determina la solución para el caso concreto. El núcleo de la ponderación consiste en una relación que se denomina "ley de la ponderación".

La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y de otros grupos vulnerables es una prioridad constitucional que debe equilibrarse con el respeto y protección de otros derechos constitucionales. La aplicación de la ponderación de derechos garantiza que cada caso se trate con la debida consideración de todas las circunstancias y consecuencias, promoviendo una justicia equitativa y justa. La tarea de los jueces es, por lo tanto, fundamental para asegurar que estos principios constitucionales se apliquen de manera efectiva y justa, reflejando el espíritu y los valores de la Constitución de 2008.

La Constitución del Ecuador establece que todos los derechos son de igual importancia, permitiendo que se puedan reclamar directamente mediante las garantías constitucionales que nos

brinda como norma suprema. No obstante, en situaciones específicas, puede surgir un conflicto entre diferentes derechos constitucionales.

En este contexto, y en línea con el enfoque garantista de la Constitución, los intérpretes constitucionales deben resolver estos conflictos para proteger los derechos humanos, fundamentales en el actual modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Los derechos constitucionales suelen estar basados en principios que, en ocasiones, pueden chocar entre sí. Ante esto, se recurre a nuevos enfoques de interpretación constitucional, como la ponderación.

Según algunos expertos, los principios constitucionales están en constante conflicto, lo que significa que cuando se aplica un principio, inevitablemente puede entrar en conflicto con otro. Esto tiene importantes implicaciones, ya que los conflictos entre principios no pueden resolverse utilizando criterios estándar como la fecha de emisión o la jerarquía legal.

La ponderación es un método de interpretación constitucional que implica equilibrar dos derechos constitucionales en conflicto en un caso particular. Este proceso se realiza teniendo en cuenta los hechos y circunstancias específicas de cada caso, para determinar cuál derecho debe prevalecer. Este enfoque permite a los intérpretes constitucionales realizar un análisis detallado y contextualizado de los derechos en juego.

Granada y Martínez (2017) destacan la importancia de enfrentar las complejidades de temas controversiales para mantener la coherencia en el ámbito jurídico. Subrayan que la argumentación jurídica debe basarse en principios de racionalidad y razonabilidad, garantizando así una justicia material equitativa en el marco de la justicia formal. En este contexto, los intérpretes del derecho emplean el principio de "axiología móvil," el cual reconoce que los derechos constitucionales están en constante evolución. Esto implica que, aunque no exista una jerarquía fija de derechos, los intérpretes pueden establecer una jerarquía flexible según las circunstancias específicas de cada caso.

Desarrollo

Derecho de alimentos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Si bien el derecho de alimentos nace de una de las necesidades básicas que tienen los seres humanos, para la subsistencia, actualmente es parte fundamental de los derechos consagrados en las normas legales, dejando a tras la concepción de que la violación del derecho a la alimentación

se puede dar sólo por falta de alimentos, y más bien se establecen la existencia de factores como la incapacidad de una persona para acceder a ellos, ya sea que los produzca por sí misma o que dependa de alguien más como es el caso de los niños, niñas y adolescentes.

Tanto en el Ecuador como a nivel Internacional, el derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes es un tema de vital importancia que se encuentra profundamente arraigado en la doctrina legal y social. Este derecho se basa en la premisa de proteger a los menores de edad debido a su vulnerabilidad y necesidad de desarrollo integral, partiendo de la premisa de que los alimentos no solo comprenden la nutrición, sino también la educación, vestimenta y salud, que les permitan tener un buen desarrollo en todos los ámbitos de su vida, esto lo establece la Convención sobre los derechos del niño, ratificada por varios países incluido el Ecuador, de donde también nace el compromiso de que todos los estados deben adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y otros responsables a cumplir con este deber objetivo.

La implementación efectiva del derecho de alimentos para los menores en Ecuador es un reflejo del compromiso del Estado con los derechos humanos y la justicia social, asegurando que todos los niños, niñas y adolescentes puedan crecer en un entorno saludable y protector", para ello la correcta implementación y seguimiento de estos derechos es esencial para la construcción de una sociedad más equitativa y justa, donde cada niño tenga la oportunidad de alcanzar su máximo potencial. Muñoz (2016).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 44 establece que los derechos de “los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los de las demás personas”. Este principio se fundamenta en la necesidad de proteger a los menores de edad, considerando su vulnerabilidad y la importancia de garantizar su desarrollo integral, a través de este enfoque se busca asegurar que los menores reciban un trato preferente en la implementación de políticas públicas y decisiones judiciales.

Es crucial considerar hasta qué punto es apropiado priorizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a costa de la dignidad y el bienestar del alimentante. Osorio, (2008), reflexiona profundamente sobre esta cuestión y afirma: “La pugna entre lo legal y lo justo no es invención de novelistas y dramaturgos, sino producto vivo de la realidad. El abogado debe estar bien apercibido para servir lo segundo, aunque haya de desdeñar lo primero. Y esto no es estudio, sino sensación” Esta cita resalta la frecuencia con la que las normas legales pueden entrar en conflicto con principios de justicia.

De igual forma cada vez que se lleven a cabo este tipo de análisis hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones, lo legal no siempre resulta justo, a tal grado que el cumplimiento de un derecho

puede llevar al incumplimiento de otro derecho. En casos como estos es cuando surgen varias interrogantes, respecto a cómo se debe proceder, cuáles son los parámetros básicos para evaluar derechos, es así que como parte de una solución para manejar estos conflictos nace la ponderación de derechos, que es un mecanismo a través del cual se colocan en una balanza los derechos controvertidos, y así el aplicable será el que más peso tenga, concepto que sigue siendo objeto de análisis y ha sido desarrollado por varios tratadistas como los que se mencionaran a continuación. Para Alexy (2002) La ponderación de derechos se presenta como el método más efectivo para abordar conflictos entre derechos de igual jerarquía. Este enfoque no solo respalda decisiones jurídicas más justas, sino que también fortalece el principio de justicia al asegurar que cada caso se analice en profundidad, considerando todas las implicaciones y repercusiones de las decisiones tomadas. Este principio sugiere que en situaciones donde la satisfacción de un derecho afecta negativamente a otro, se debe valorar cuál derecho tiene una mayor necesidad de ser protegido, basándose en la magnitud del impacto.

En la práctica jurídica, los jueces deben evaluar cuidadosamente los derechos en conflicto y determinar cuál debe prevalecer en función de su importancia y el impacto de su no satisfacción. Este análisis debe ser meticuloso y estar bien fundamentado para garantizar decisiones justas y equitativas. La ponderación no solo facilita la resolución de conflictos de derechos, sino que también asegura que las decisiones judiciales sean equitativas y reflejen una consideración integral de todos los derechos involucrados.

Según Ricardo Guastini, cada conflicto entre principios constitucionales presenta las siguientes características: en primer lugar, se trata de un conflicto entre normas que, normalmente, han sido emitidas en el mismo momento; en segundo lugar, se trata de un conflicto entre normas que tienen el mismo estatuto formal y ocupan la misma posición en la jerarquía de las fuentes del derecho; en tercer lugar, se trata de un conflicto 'en concreto'; y, en cuarto lugar, se trata de un conflicto parcial bilateral.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 47, establece como uno de sus propósitos fundamentales la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Esta meta se aborda de manera conjunta con la sociedad y las familias de estos individuos, promoviendo políticas integrales que aseguren la prevención de discapacidades, la equiparación de oportunidades y la integración social de las personas con discapacidad.

El artículo reconoce una serie de derechos constitucionales para las personas con discapacidad. Entre estos derechos se incluyen la atención especializada en salud, que comprende la provisión de medicamentos gratuitos; la rehabilitación integral y asistencia permanente con la ayuda técnica correspondiente; descuentos en servicios públicos y transporte, así como exenciones fiscales; igualdad de oportunidades laborales, con políticas de inclusión en entidades públicas y privadas; acceso a una vivienda adecuada y centros de acogida para aquellos que no puedan ser atendidos por sus familias; educación inclusiva, con normas de accesibilidad y sistemas de becas; atención psicológica gratuita tanto para las personas con discapacidad como para sus familias; acceso adecuado a bienes y servicios, eliminando barreras arquitectónicas; y acceso a formas alternativas de comunicación, como el lenguaje de señas y el sistema braille.

La protección de los derechos de las personas con discapacidad se basa en su integración plena en la sociedad, buscando superar las barreras históricas que han impedido su plena participación. Las políticas públicas se orientan hacia este reconocimiento e incorporación, para eliminar obstáculos y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. En casos específicos, como la privación de libertad de una persona con discapacidad debido a deudas alimentarias, se examina si esta medida viola sus derechos constitucionales, considerando su condición como grupo prioritario. Es fundamental considerar la situación de doble vulnerabilidad de estas personas al tomar decisiones legales que les afecten, conforme lo establece la Constitución.

Además, es imperativo que cualquier acción o decisión judicial tenga en cuenta el principio de no discriminación y el derecho a la igualdad de oportunidades. Las medidas adoptadas deben ser proporcionales y justas, evitando cualquier forma de trato desfavorable que pueda agravar la vulnerabilidad de las personas con discapacidad. La justicia ecuatoriana debe garantizar que los derechos de este grupo prioritario sean protegidos y promovidos en todos los ámbitos de la vida social, económica y política.

La Constitución del Ecuador no solo reconoce, sino que también garantiza, una amplia gama de derechos para las personas con discapacidad. Esta protección se extiende desde la salud y la educación hasta el trabajo y la vivienda, con un enfoque integral que busca asegurar la plena inclusión y participación de estas personas en la sociedad. La efectiva implementación de estos derechos requiere un compromiso continuo de las autoridades y la sociedad en general, para eliminar las barreras y promover una cultura de respeto y equidad.

La protección del interés superior del menor constituye uno de los pilares fundamentales en el marco de los derechos constitucionales reconocidos a niños, niñas y adolescentes. Este principio, consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la primacía de los derechos de los menores sobre cualquier otra consideración.

En consonancia con este principio, el artículo 45 de la Constitución detalla una serie de derechos inherentes a los menores. Estos derechos abarcan desde el derecho a la vida y la integridad física y psíquica hasta el derecho a la educación, la cultura, el deporte y la recreación, entre otros. Estos derechos, tanto comunes como específicos de su edad, son esenciales para garantizar un desarrollo integral en un entorno familiar, educativo y social propicio.

En este mismo sentido, tomaremos como punto de referencia el caso que dio origen a la Sentencia N.º 067-12-SEP-CC, misma que actualmente es uno de los precedentes jurisprudenciales más importantes en el tema del derecho de alimentos. El caso se centra en una acción extraordinaria de protección interpuesta por Segundo Ángel Pandi Toalombo contra una decisión judicial previa en un juicio de alimentos.

El accionante fundamenta la acción extraordinaria de protección alegando la existencia de una imposibilidad física y humana que le impide cumplir con la obligación de pagar la pensión alimenticia. Esta imposibilidad se debe a una grave discapacidad que supera el 80% y a una enfermedad degenerativa que empeora su estado de salud. Argumentó que esta situación lo coloca en una constante amenaza de encarcelamiento por no poder cumplir con los pagos. Basó su solicitud en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, afirmando que se habían vulnerado sus derechos constitucionales, especialmente el derecho a la libertad, al ser obligado a cumplir con una obligación imposible de realizar.

Con la finalidad de confirmar lo expuesto por el accionante la Corte Constitucional realizó una visita in situ al domicilio del señor Pandi Toalombo en Ibarra, donde vive con sus padres ancianos. La vivienda fue descrita como muy sencilla y humilde, con herramientas de trabajo limitadas que incluyen un parlante y varios CD de música cristiana, ya que el señor depende de la venta de estos artículos para subsistir, además de ello declaró que sufre discriminación frecuente, especialmente en el transporte público, y que no recibe sustento económico de sus padres debido a su avanzada edad.

Respecto a la situación de la menor beneficiaria de las pensiones alimenticias, se obtuvo información de que la madre de la menor realiza actividades comerciales que le permiten solventar

las necesidades básicas de la familia, es decir a ese momento no existía ningún factor que afectara los derechos de la menor, en esta misma línea investigativa se pudo observar que la menor recibe apoyo de una fundación privada dedicada al mejoramiento de las condiciones de vida de niños y adolescentes., de igual forma no existe vulneración del derecho a la educación ya que se encuentra matriculada en un centro escolar.

La Corte revisó el caso y destacó que la Sala de lo Civil dentro del juicio de alimentos N.º 697-2009 no dictó una sentencia definitiva, sino un auto resolutivo basado en un análisis jurídico. La causa principal subió a la Sala mediante un recurso de apelación interpuesto por Pandi Toalombo contra el auto del Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia que desechó su demanda de suspensión definitiva de la pensión alimenticia. Pandi Toalombo había argumentado que debido a su discapacidad y falta de trabajo no podía seguir pagando la pensión. Presentó evidencias médicas que confirmaban su discapacidad y la progresiva gravedad de su condición.

La Corte Constitucional, tras revisar los argumentos y la situación del demandante, aceptó la acción extraordinaria de protección. En su fallo, la Corte consideró que, aunque el derecho a alimentos de la menor es fundamental, en este caso específico, la grave discapacidad y enfermedad del demandante prevalecen sobre la obligación de pagar la pensión alimenticia, además subrayó que los derechos del menor estaban garantizados de manera solidaria por su núcleo familiar, el Estado y otras instituciones privadas, permitiendo así su acceso a programas de salud y educación. La sentencia final resolvió dejar sin efecto el auto previo del 10 de junio de 2010, dictado por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, y devolver el expediente al juzgado de origen para los procedimientos pertinentes.

La emisión de esta sentencia trae consigo varias implicaciones legales, sociales, pero principalmente establece un precedente al priorizar los derechos de una persona con discapacidad grave y enfermedad degenerativa sobre otras obligaciones civiles, en este caso, el pago de una pensión alimenticia, destacando que en todo momento se buscó alcanzar un equilibrio entre la protección de los derechos del menor y la consideración de las circunstancias excepcionales del demandante.

Tomando como referencia este tipo de decisiones es pertinente señalar que el interés superior del menor no solo es una obligación constitucional, sino también un deber moral y ético de la sociedad en su conjunto. Cada actor involucrado en la vida del menor tiene la responsabilidad de velar por su bienestar y desarrollo, garantizando que sus derechos sean respetados y promovidos en todo

momento. Esta protección integral y coordinada es esencial para construir una sociedad justa y equitativa, donde todos los niños, niñas y adolescentes puedan crecer y desarrollarse plenamente.

Derechos del alimentante en Condición de Doble Vulnerabilidad

Mónica Hernández (2015) manifiesta acerca de los derechos de los discapacitados y las enfermedades catastróficas nos dice “En el ámbito jurídico el concepto de discapacidad y enfermedades catastróficas adquiere mayor relevancia con la teoría del enfoque de derechos, porque reconoce la justicia social, la igualdad de derechos, la equidad, la aceptación, la pertenencia y la inclusión social, que implica que todos los seres humanos deben ser valorados y aceptados, vistos como seres únicos, con equiparación de oportunidades y no discriminados en razón de su deficiencia o situación de salud específica”.

La Constitución de la República en su Título II Capítulo Tercero trata los "Derechos", disponiendo textualmente "Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, de igual manera en su Art. 35. Las personas ... quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo". El Art. 50 ibídem determina "... El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente...".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. 2016, párr. 188, ha determinado respecto a las personas que presentan enfermedades degenerativas que, "...la necesidad de protección de la salud, como parte de la obligación del Estado de garantizar los derechos a la integridad personal y a la vida, se incrementa respecto de una persona que padece enfermedades graves o crónicas cuando su salud se puede deteriorar de manera progresiva...".

La sentencia No. 364-16-SEP-CC, de la Corte Constitucional, menciona que, el derecho a la salud constituye un derecho de contenido complejo o diverso, en tanto no puede ser considerado únicamente como la ausencia de enfermedad en un momento determinado; sino que implica también la obligación que tiene el Estado de actuar de forma preventiva por medio de servicios y prestaciones que permitan un desarrollo adecuado de las capacidades físicas y psíquicas de los sujetos protegidos, así como brindar atención médica, tratamiento de enfermedades y suministro de medicamentos a las personas que se ven afectadas en su condición de salud...".

Para Naxhelli Ruiz Rivera, en su artículo científico respecto a la “... La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo”, concluye que una vez que se reconozca y discuta la importancia del enfoque normativo, se fortalecerá la comprensión y medición del fenómeno de la vulnerabilidad como un problema de desarrollo social, así como el potencial de esta perspectiva para orientar los mecanismos de gestión de riesgo... Establece que el concepto vulnerable, deriva del latín vulnerabilis que denota la palabra vulnus que significa herida y abilis que expresa posibilidad, es decir, el adjetivo de situación de riesgo, daño o peligro, sensible e indefenso. Rivera (2001).

El Ministerio de Salud Pública en el Ecuador señaló que las enfermedades catastróficas, son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras (Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2012, p. 9).

“Las enfermedades catastróficas constituyen un conjunto limitado de patologías de baja prevalencia que demanda un volumen creciente de recursos. Se las denomina catastróficas por el fuerte impacto que producen tanto sobre las economías de quienes las padecen y sus familias, como sobre los sistemas de salud que deben financiar su tratamiento, este grupo de personas es el más abandonado por el Estado y la Sociedad, ya que no ingresan en el grupo vulnerable de discapacidades, sin embargo, por sus características tienen impedimento a realizar sus actividades diarias y cotidianas con normalidad” Ana Cecilia Heredia (2023).

Dicho esto, podemos decir que, para considerar la doble vulnerabilidad, se tomaría en cuenta tanto la discapacidad como enfermedades catastróficas, se reconoce la extrema fragilidad y necesidad de estas personas. Este reconocimiento es fundamental para aplicar un enfoque de equidad y justicia al evaluar la capacidad del alimentante para cumplir con la pensión alimenticia. La doble vulnerabilidad implica desafíos adicionales tanto de salud como económicos y emocionales, lo cual requiere un análisis cuidadoso para asegurar que las obligaciones financieras se ajusten a las necesidades de ambas partes sin comprometer su subsistencia.

El derecho de alimentos asegura que los niños, niñas y adolescentes reciban los recursos necesarios para su sustento, educación y desarrollo integral, conforme a la legislación ecuatoriana. Este derecho busca prevenir carencias que puedan afectar su bienestar y crecimiento, imponiendo la obligación legal a los alimentantes, generalmente los padres, de proveer estos recursos.

El derecho a la dignidad humana se refiere al reconocimiento inherente de la valía y el valor intrínseco de cada persona, independientemente de sus circunstancias o condiciones particulares, y por otro lado la libertad se entiende como la capacidad de las personas para tomar decisiones

autónomas y ejercer sus derechos sin interferencias indebidas. Esto quiere decir que el derecho a la dignidad humana incluye tanto la libertad física como la libertad de pensamiento, opinión y expresión, de igual forma se extiende y permite a las personas con discapacidad y enfermedades catastróficas tener control sobre sus vidas y participar activamente en la sociedad, a pesar de las barreras que puedan enfrentar. Es fundamental para las personas con discapacidad y enfermedades catastróficas. Esto implica asegurar que su calidad de vida no se vea comprometida por falta de recursos económicos, respetando su derecho a una vida digna. Es esencial que las leyes y políticas públicas reflejen un compromiso claro con la inclusión y la equidad, proporcionando un marco de apoyo que garantice el acceso a recursos necesarios para vivir con dignidad.

Según Delgado (2019), tanto la dignidad humana como la libertad son derechos esenciales para garantizar la subsistencia de las personas y prevenir su marginación social. Es imperativo implementar medidas que consideren de manera integral las necesidades únicas de estas personas, apoyándolas para que puedan vivir con dignidad y alcanzar su máximo potencial, sin embargo, las personas con doble vulnerabilidad enfrentan costos adicionales relacionados con su condición, como tratamientos médicos especializados, medicamentos y adaptaciones en el hogar. Ignorar estos costos podría llevar a una insuficiencia de recursos que afecte negativamente su calidad de vida. Por lo tanto, es crucial considerar estas circunstancias al determinar el monto de la pensión alimenticia, asegurando que sea suficiente para cubrir tanto sus necesidades básicas como las derivadas de su vulnerabilidad específica.

La extinción o rebaja de la pensión alimenticia debe evaluarse con sensibilidad al grado de discapacidad en casos de doble vulnerabilidad, garantizando así la subsistencia y evitando la marginación social. Este enfoque protege sus derechos, asegura su bienestar y promueve una sociedad más inclusiva y justa. Es fundamental implementar medidas que consideren de manera integral las necesidades individuales de estas personas, apoyándolas para que puedan vivir de manera autónoma y con dignidad en la medida de lo posible.

Al hablar de esto hay que tomar en cuenta otro factor que es de vital importancia como lo es la doble vulnerabilidad que enfrentan los alimentantes. Por ejemplo, es fundamental tener en cuenta la condición del alimentante, que puede incluir discapacidades o la lucha contra una enfermedad catastrófica. Estas circunstancias no solo presentan desafíos emocionales significativos, sino que también imponen cargas económicas adicionales que pueden dificultar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias exigidas por la ley.

Desde una perspectiva emocional, los alimentantes pueden experimentar niveles elevados de estrés y ansiedad debido a las demandas adicionales de cuidado y apoyo, tanto para sí mismos como para sus dependientes. Esta situación puede agravar su salud y bienestar, complicando aún más su capacidad para cumplir con sus responsabilidades alimenticias. La necesidad de atender tanto a sus propias necesidades médicas y emocionales como a las de los beneficiarios de alimentos crea una carga que puede resultar insostenible sin la consideración adecuada de estas circunstancias especiales en el marco legal.

Además, el aspecto económico no puede ser ignorado. Los costos asociados con el manejo de una discapacidad o enfermedad catastrófica, tales como gastos médicos, tratamientos especializados y posibles adaptaciones en el hogar, pueden reducir significativamente los recursos disponibles para cumplir con las obligaciones alimenticias. Por lo tanto, es imperativo que las autoridades judiciales consideren estos factores al evaluar la capacidad de pago de los alimentantes, a fin de asegurar un equilibrio justo y humano en la aplicación de la ley.

Es esencial que las políticas públicas y las disposiciones legales aborden estos aspectos al determinar tanto la extensión como el monto de las obligaciones alimenticias en casos de doble vulnerabilidad. Deben establecer un marco que equilibre la protección de los derechos de los beneficiarios con las circunstancias económicas y emocionales reales de los alimentantes. Esto garantizará un enfoque justo y equitativo que proteja tanto a los beneficiarios como a los alimentantes en estas complejas situaciones. La ley debe ser sensible a estas circunstancias especiales y proporcionar soluciones que no agraven la vulnerabilidad de los alimentantes, reconociendo sus dificultades adicionales y asegurando que puedan cumplir con sus obligaciones de manera justa y viable.

Para Pedro Sanchez y Diego Higuera en su artículo científico Formación de políticas públicas para la garantía de derechos humanos manifiesta que “las políticas públicas como medio que tiene el Estado para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, a través de planes programas, proyectos y actividades, en cuyo proceso de formación la participación de la sociedad es fundamental”. Pedro Sánchez, Diego Mauricio Higuera Jiménez (2018).

Encontrar un equilibrio justo entre el derecho de alimentos de los menores y los derechos de los alimentantes vulnerables es crucial en el sistema legal y social. Esto requiere la implementación de políticas que proporcionen apoyo económico y social adecuado, así como la consideración de las circunstancias particulares de los alimentantes en situaciones de extrema vulnerabilidad. Además,

es importante flexibilizar las obligaciones alimenticias cuando las condiciones económicas o de salud de los alimentantes lo requieran.

El objetivo fundamental es proteger los derechos de los menores beneficiarios de alimentos sin descuidar la dignidad y el bienestar de los alimentantes en condición de doble vulnerabilidad. Esto puede lograrse promoviendo programas de asistencia que ofrezcan apoyo tanto a los menores como a los alimentantes, asegurando un equilibrio justo que respete las necesidades y capacidades de ambas partes involucradas.

La ponderación como método de interpretación constitucional

La **ponderación** es un método de interpretación y aplicación de normas jurídicas, especialmente relevante en el ámbito del derecho constitucional y los derechos fundamentales. Este método surge de la necesidad de resolver conflictos entre derechos y principios que, debido a su naturaleza, pueden entrar en colisión en situaciones concretas. La ponderación busca equilibrar estos derechos y principios de manera justa, asegurando que ninguna parte sea sacrificada de manera injustificada. La ponderación tiene sus raíces en la teoría de los derechos fundamentales y en el principio de proporcionalidad. El jurista alemán Robert Alexy, en su libro *Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad* menciona que la ponderación está intrínsecamente ligada al principio de proporcionalidad, que se descompone en tres subprincipios: adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, a través de los cuales se busca asegurar que las medidas que limitan derechos fundamentales no sean arbitrarias y que se justifiquen por una necesidad imperiosa y legítima. Alexy, R. (2002).

Para Rojas (2012), "La ponderación es una herramienta esencial en la interpretación constitucional, permitiendo a los jueces equilibrar derechos y principios en conflicto. Este método es particularmente relevante en el contexto ecuatoriano, donde la Constitución del 2008 consagra un amplio catálogo de derechos que, en ocasiones, pueden entrar en colisión".

La ponderación de derechos es un concepto doctrinal crucial en el ámbito jurídico, utilizado para manejar situaciones donde derechos fundamentales entran en conflicto. Este método implica comparar y equilibrar derechos constitucionales o fundamentales de igual jerarquía, asegurando que se respeten tanto los principios legales como las circunstancias particulares de cada caso. La naturaleza jurídica de la ponderación radica en su capacidad para resolver conflictos normativos

de manera justa y equitativa, considerando la relevancia y la gravedad de los derechos involucrados.

El principio de proporcionalidad juega un papel crucial en la ponderación de derechos al evaluar si la restricción de un derecho para proteger otro es proporcional y necesaria en una sociedad democrática. Esto implica un análisis detallado del contexto específico del caso, donde los jueces deben adaptar su enfoque a las particularidades presentadas, lo cual subraya la flexibilidad judicial inherente a este proceso. Además, la ponderación requiere la aplicación de criterios claros y consistentes para determinar qué derecho debe prevalecer en cada situación concreta, lo que representa uno de los desafíos principales de su aplicación.

Mantener una aplicación coherente y predecible de la ponderación de derechos es otro desafío significativo, dado que los casos pueden variar ampliamente en términos de contexto y circunstancias. Además, evaluar la gravedad y extensión de las afectaciones que podrían surgir al privilegiar un derecho sobre otro puede ser subjetivo y complejo, especialmente cuando hay incertidumbre sobre las consecuencias futuras de las decisiones judiciales.

La ponderación de derechos también enfrenta desafíos en cuanto a la distribución de las cargas de la prueba y la percepción pública sobre su legitimidad democrática. En ocasiones, se cuestiona si la intervención judicial excede los límites de la labor legislativa o administrativa, lo que destaca la importancia de mantener un equilibrio adecuado entre la interpretación judicial y el respeto por los procesos democráticos.

Finalmente, con la evolución continua de los derechos y las dinámicas sociales, surge el desafío de adaptar los métodos tradicionales de ponderación a nuevas realidades jurídicas y sociales. Esto requiere un enfoque cuidadoso y flexible por parte de los operadores jurídicos para garantizar que la ponderación de derechos siga siendo una herramienta efectiva y justa para resolver conflictos normativos en un estado de derecho. La clave está en la individualización del análisis, considerando todos los aspectos relevantes del caso para alcanzar una resolución justa y equitativa. La ponderación no debe ser una solución generalizada, sino un recurso fundamentado y preciso para proteger y equilibrar los derechos en cada circunstancia particular.

Principio de Indivisibilidad e Interdependencia de los Derechos

El principio de que todos los derechos son indivisibles e interdependientes, como se establece en el Numeral 6 del Artículo 11 de la CRE, significa que los derechos humanos deben ser considerados

de manera integral. No se puede priorizar un derecho en detrimento de otro, y todos deben ser protegidos simultáneamente. Este enfoque holístico es esencial para promover una sociedad justa y equitativa.

“La interdependencia de los derechos humanos reconoce que todos están intrínsecamente conectados y deben ser tratados con igual valor por el Estado. Esto implica que la realización efectiva de los derechos humanos requiere un enfoque integral que abarque todos los aspectos de la vida humana. El Estado no solo debe respetar y proteger los derechos individuales, sino también crear condiciones que faciliten el ejercicio pleno y efectivo de todos los derechos humanos, incluyendo los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”

El principio de indivisibilidad destaca que los derechos humanos son inalienables y no pueden separarse o tratarse de manera aislada, ya que están inherentemente ligados a la dignidad humana. Ejercer un derecho fortalece automáticamente otros derechos, creando una red de interrelaciones que no pueden ser ignoradas. Por ejemplo, el derecho a la educación no solo aumenta el conocimiento y las habilidades, sino que también puede reforzar el acceso a oportunidades laborales dignas, participación política y una vida de calidad. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar todos los derechos humanos integralmente, sin privilegiar unos sobre otros ni discriminar.

Estos principios son fundamentales en la jurisprudencia ecuatoriana para asegurar una protección efectiva de los derechos humanos. Reconocer la interdependencia de los derechos y tratarlos de manera integral promueve una visión holística que busca asegurar la dignidad y el bienestar de todas las personas. Esta perspectiva guía la formulación de políticas públicas que no solo se centran en el acceso a servicios específicos, como salud y educación, sino también en crear condiciones generales que fomenten un ambiente propicio para el ejercicio pleno de todos los derechos.

Amartya (1999), sostiene que la realización de cualquier derecho, sea económico, social, cultural, civil o político, fortalece y facilita la realización de otros derechos. Esta interdependencia subraya que los derechos humanos están intrínsecamente conectados y requieren una atención equitativa y prioritaria por parte del Estado. Esta perspectiva holística es fundamental para abordar las complejidades inherentes a la vida humana.

En la práctica, estos principios guían la actuación del Estado en la implementación de políticas y medidas que buscan promover y proteger los derechos humanos en todas sus dimensiones. Por ejemplo, las políticas de salud pública no solo deben enfocarse en el acceso a servicios médicos, sino también en asegurar condiciones de vida saludables, educación sobre prevención de

enfermedades y el respeto a la dignidad de los pacientes. De igual manera, las políticas de educación deben considerar no solo el acceso a las escuelas, sino también la calidad de la educación, la formación de los docentes y el entorno escolar seguro y adecuado.

En el ámbito judicial, los jueces deben considerar la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos al interpretar y aplicar las leyes. Es crucial que sus decisiones armonicen los derechos en conflicto, teniendo en cuenta el contexto y las necesidades específicas de las partes involucradas. Esta aproximación garantiza que las decisiones judiciales contribuyan a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde todos puedan disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales.

El jurista Miguel Carbonell manifiesta que “Como consecuencia de la expedición y entrada en vigor del mencionado modelo sustantivo, de textos constitucionales, la práctica jurisprudencial de muchos tribunales y cortes constitucionales ha cambiado de forma relevante” Miguel Carbonell (2008). Los jueces constitucionales y demás operadores jurídicos han tenido que aprender a realizar su función bajo parámetros interpretativos nuevos, a partir de los cuales el razonamiento judicial se hace más complejo. Entran en juego las técnicas interpretativas propias de los principios constitucionales, la ponderación, la proporcionalidad, la razonabilidad, la maximización de los efectos normativos de los derechos fundamentales, el efecto de irradiación, la proyección horizontal de los derechos (a través del *drittwirkung*), el principio *por persona*. etcétera”.

En última instancia, estos principios contribuyen a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde todos los individuos puedan disfrutar plenamente de sus derechos y vivir con dignidad. La adopción de estos principios en la jurisprudencia y las políticas públicas no solo fortalece el marco de derechos humanos en Ecuador, sino que también establece un ejemplo para otros países en la promoción y protección integral de los derechos humanos.

Discusión

La discusión de este artículo se centra en la ponderación de derechos en el contexto del derecho de alimentos, específicamente en relación con los derechos de dignidad y libertad del alimentante en condición de doble vulnerabilidad. La sentencia No. 067-12-SEP-CC de la Corte Constitucional de Ecuador es crucial para este análisis, ya que establece un precedente significativo sobre cómo deben priorizarse los derechos en situaciones donde los intereses del alimentante y del alimentado están en conflicto.

Uno de los desafíos significativos en la ponderación de derechos es mantener una aplicación coherente y predecible dado que los casos pueden variar ampliamente en términos de contexto y circunstancias. Además, evaluar la gravedad y extensión de las afectaciones que podrían surgir al privilegiar un derecho sobre otro puede ser subjetivo y complejo. La sentencia No. 067-12-SEP-CC refleja este desafío al establecer un precedente que, si bien es específico para el caso en cuestión, también sienta bases para futuros casos similares.

Hay que entender que en base al análisis realizado en cuestión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los grupos de atención prioritaria y doble vulnerabilidad, se debe considerar el peso que tiene el derecho del uno por sobre el otro, para esto la Corte Constitucional en la sentencia materia de esta investigación, realiza un análisis exhaustivo al momento de entender por qué en este caso el derecho de alimentos como tal no está por encima de los derechos del alimentante que se encuentra en una condición de doble vulnerabilidad, pues en este caso, el alimentante se encuentra en una permanente vulnerabilidad al tener una enfermedad degenerativa la cual le ha provocado una discapacidad física en más del 80% de su cuerpo.

Pero al momento de que la Corte Constitucional resuelve de esta manera hay que plantear una interrogante crucial ¿Por qué en este caso resuelve que los derechos del alimentante prevalecen sobre los derechos del alimentado? Hay que entender que la constitución como tal busca la protección de los derechos establecidos en la misma mediante los mecanismos judiciales ejercidos en el Ecuador por los Jueces, por esta razón los mismos están en la obligación de realizar un análisis de por qué se tiene que hacer valer un derecho por encima del otro aun cuando los mismos tengan la característica de igual jerarquía.

Para esto, en la sentencia de estudio, los jueces analizan desde un punto crítico en el cual los mismos toman en consideración los factores y condiciones en las cuales se encuentra el menor, el ambiente en el cual se está desarrollando, la situación económica de la persona que está a su cuidado que en este caso en concreto es su madre, estos son algunos de los factores que se analiza dentro de la sentencia previamente mencionada y se llega a la conclusión de que la menor se encuentra dentro de un ambiente saludable y sin ningún tipo de afectación en su desarrollo, aun así hay que entender que por muy buena que sea la condición en la cual se esté desarrollando la menor, el alimentante aún sigue en la obligación de cumplir el derecho del menor entonces ¿Por qué la sentencia No. 067-12-SEP-CC resuelve a favor del alimentante quitándole el derecho de percibir alimentos al alimentando?

La Sentencia No. 067-12-SEP-CC realiza un análisis detallado tanto de la situación del menor como del alimentante. En primer lugar, examina la condición del menor, y seguidamente, lleva a cabo un análisis exhaustivo de la situación del alimentante. Este análisis se centra en cómo el cumplimiento de la obligación alimentaria podría afectar al alimentante, considerando uno de los derechos fundamentales de la sociedad: el derecho a la libertad. Según lo estipulado por la ley, el incumplimiento de esta obligación puede resultar en la privación de libertad del alimentante.

Además, la sentencia destaca que el alimentante en cuestión se encuentra en una situación de doble vulnerabilidad, lo que también compromete su derecho a la dignidad. En términos de derecho material, el sistema carcelario del país es incapaz de proteger adecuadamente a una persona con tal condición de vulnerabilidad. Por lo tanto, es crucial considerar que el incumplimiento de la obligación alimentaria no solo llevaría a la privación de libertad del alimentante, sino que también exacerbaría su situación de vulnerabilidad y comprometería su dignidad.

La sentencia hace énfasis en la importancia de equilibrar la obligación de proveer alimentos con la protección de los derechos fundamentales del alimentante, especialmente en casos donde existen circunstancias de doble vulnerabilidad. Este enfoque busca asegurar que las medidas adoptadas no solo sean justas y proporcionadas, sino que también respeten los principios de dignidad humana y libertad.

Conclusiones

El análisis de la Sentencia No. 067-12-SEP-CC resalta la necesidad de equilibrar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes con los derechos de dignidad y libertad de los alimentantes en doble vulnerabilidad.

La Constitución de Ecuador establece que todos los derechos son inalienables y de igual jerarquía, implicando que no se puede priorizar los derechos de los niños sobre otros grupos vulnerables. La obligación de proveer alimentos no debe comprometer la dignidad y libertad del alimentante, especialmente cuando este se encuentra en situaciones de doble vulnerabilidad como discapacidad severa o enfermedad catastrófica. La privación de libertad por incumplimiento alimentario puede agravar su situación, comprometiendo su dignidad.

Las políticas públicas y las disposiciones legales deben abordar integralmente las necesidades de las personas en doble vulnerabilidad, considerando sus costos adicionales para asegurar su calidad

de vida. Los mecanismos judiciales deben ser flexibles al evaluar la capacidad de pago de estos alimentantes, ajustando las obligaciones financieras a sus capacidades reales.

Es crucial encontrar un equilibrio justo entre el derecho de alimentos de los menores y los derechos de los alimentantes vulnerables, basándose en la interdependencia de los derechos humanos. La ponderación de derechos y el principio de proporcionalidad deben guiar la formulación de políticas y la interpretación judicial para asegurar medidas justas y proporcionadas que respeten la dignidad y los derechos de todos.

Hay que entender la necesidad de un enfoque integral y equitativo en la protección de los derechos, promoviendo una sociedad más inclusiva y justa. Al aplicar estos principios, se asegura que los derechos de todos los individuos, especialmente los más vulnerables, sean adecuadamente protegidos y respetados.

Referencias

1. Corte Constitucional del Ecuador. (2012, 27 de marzo). Sentencia Nro.067-12-
2. SEP-CC, Caso Nro. 1116-10-EP.
3. Alexy, R. (2002). *A Theory of Constitutional Rights*. Oxford University Press.
4. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.
5. Muñoz, A. (2016). *Derechos fundamentales y su aplicación en el sistema legal ecuatoriano*. Universidad Central del Ecuador.
6. Osorio, A. (2008). *El Alma de la Toga*. Editorial Reus.
7. Rojas Salazar, Á. (2012). *La interpretación constitucional en el Ecuador: teoría y práctica*. Editorial Jurídica Ecuatoriana.
8. Sen, Amartya: “La salud en el desarrollo”, discurso inaugural pronunciado ante la Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 18 de mayo de 1999
9. Delgado Parra, C. (2020). Perplejidades de la dignidad humana en el marco de los derechos humanos. *Praxis Filosófica*, 50, 161-186. doi:10.25100/pfilosofica.v0i50.8716
10. Granada, J., & Martínez, F. (2017). *Axiología móvil y evolución de los derechos constitucionales*.
11. Edmundo Naranjo López. (2009). *El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el código de la niñez*

12. Tokatlian, J. G., & Pardo, R. (1990). La teoría de la interdependencia: ¿Un paradigma alternativo al realismo?. *Estudios Internacionales*, 23(91), p. 339–382. <https://doi.org/10.5354/0719-3769.1990.15518>
13. Ricardo Guastini, *Teoría e Ideología de la Interpretación*; EditorialTrotta. Madrid, 2008
14. Sánchez, P. & Higuera, D. (2018). Formación de políticas públicas para la garantía de derechos humanos. *Pensamiento Americano*, 11(21), 26-44. DOI: <http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.11.21.522>
15. Miguel Carbonell, *Introducción el Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales, en el Principio de Proporcionalidad v la Interpretación Constitucional*, serie justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008, p.11.
16. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N. 002-09-SAN-CC; caso No. 0005-08-AN; Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargoti.
17. Pedro Sánchez, Diego Mauricio Higuera Jiménez; *Pensamiento Americano*, ISSN-e 2745-1402, ISSN 2027-2448, Vol. 11, N°. 21, 2018 (Ejemplar dedicado a: July - December 2018), págs. 26-44
18. Mónica Isabel Hernández Ríos; *El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos*; Medellín (2015)
19. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala; Sentencia de 29 de febrero del 2016; Serie C No. 31
20. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 364-16-SEP-CC; caso No. 1470-14-EP;15 de noviembre del 2016; Jueza Ponente: Dr. Alfredo Ruiz Guzman
21. Ana Cecilia Heredia; *EL DERECHO DE ALIMENTOS EN CONDICIONES DE DOBLE VULNERABILIDAD EN EL SISTEMA DE FIJACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS*; (2023)
22. Naxhelli Ruiz Rivera; *La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo*; 2012